

Tegucigalpa, M.D.C; veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, establece que su finalidad es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública **para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.**

CONSIDERANDO (2): Que según el Artículo 8 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública.

CONSIDERANDO (3): Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en su Artículo 11, numeral 7, establece que es una función y atribución del Instituto, Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 12 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su numeral 12, relativo a las funciones y atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, establece: "Cooperar, de forma coordinada y metódica, con las Instituciones Obligadas y sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas para promover el contenido de la Ley y este Reglamento".

CONSIDERANDO (5): Que la de **Ley de Procedimiento Administrativo** en el artículo 120, determina: La Administración, solamente podrá revisar de oficio sus propios actos que declaren o reconocen derechos; asimismo el mismo cuerpo legal en el artículo 121 establece: El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley, siempre que no aparezca firme y consentido, y el artículo 124: Salvo disposición legal en contrario, la anulación producirá efecto desde la fecha del acto anulado...



CONSIDERANDO (6): Que mediante **Memorándum IAIP-SGRRHH-002-2022**, presentado por la Licenciada María Elena Morazan Barrientos, Subgerente de Recursos Humanos solicita al Pleno de Comisionados **dejar sin valor ni efecto el Acuerdo SE-107-2021** contentivo de la aprobación para la aplicación del ajuste por salario mínimo al personal que devenga un salario menor a lo establecido en la tabla de salario mínimo, en virtud que la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, determino según oficio No. 274-DGP-AE firmado por la Licenciada Roxana Rodríguez, Sub Secretaria de Finanzas y Presupuesto, informa al Instituto que los salarios que están adscritos a la tabla de salario mínimo contenido en el acuerdo Ejecutivo N. 001-2021, corresponde aplicarlos a los trabajadores que forman parte de las actividades Económicas del país, por lo que dado que esta Institución pública, no forma parte de estas actividades económicas, los trabajadores que laboran en la misma son considerados servidores públicos, formando parte de los servidores públicos generales clasificados en el manual de estadísticas de finanzas publicas del fondo monetario internacional, asimismo agrega en el oficio que de la revisión y análisis a la solicitud se determinó que ninguno de los empleados descritos tiene un salario menor a L. 9,443.24 valor que corresponde al salario mínimo que sirve de referencia según lo establecido en el acuerdo Ejecutivo N. 008-2019 de fecha 22 de enero de 2021, en tal sentido la solicitud no es favorable su aplicación según lo informado por SEFIN.

CONSIDERANDO (7): Que en Sesión Ordinaria No. **SO-006-2022**, de fecha 20 de enero de 2022, el **Pleno de Comisionados** por **UNANIMIDAD** de votos, Acordó: **1.** Dar por recibido la **SOLICITUD DE DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL ACUERDO SE-107-2021 SEGÚN MEMORANDUM IAIP-SGRRHH-002-2022**, presentado por la Licenciada María Elena Morazan Barrientos, Subgerente de Recursos Humanos. **2.** Emitir el Acuerdo dejando sin valor ni efecto el **ACUERDO SE-107-2021** de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad a las justificaciones presentadas por la Licenciada María Elena Morazan Barrientos, Subgerente de Recursos Humanos.

POR TANTO:

El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 116, 118, 122 de la Ley de la Administración Pública; 120 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 8 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; el Artículo 12 numeral 12 del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; el Artículo 15 del **Reglamento de Funcionamiento del Instituto de**

Acceso a la Información Pública. Punto 7 del Acta No. 12, de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo el **ACUERDO SE-107-2021** de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad a las justificaciones presentadas por la Licenciada Maria Elena Morazan Barrientos, Subgerente de Recursos Humanos, según **MEMORANDUM IAIP-SGRRHH-002-2022.**

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de ley.

TERCERO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.



HERMES OMAR MONGADA
Comisionado Presidente



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
Comisionada Secretaria del Proceso

CUMPLASE.



